



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024- 0123

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. Acredite la calidad de auto retenedor del impuesto de IVA comoquiera que está incluido en las facturas objeto de cobro.

2. Individualice en debida forma las pretensiones de la demanda, separando el capital de los impuestos objeto de cobro.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM